

13635 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la modificación del I Convenio colectivo de Gas Natural Distribución SDG, S.A.*

Visto el texto de la modificación parcial del Anexo II del I Convenio Colectivo de la empresa Gas Natural Distribución SDG, S.A. (Código de Convenio n.º 9015892), publicado en el B.O.E. de 13 de enero de 2006, modificación que fue suscrita con fecha 12 de junio de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada modificación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2006.—El Director general de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

El artículo 13.5 del Anexo II del Convenio Colectivo, bajo la nueva denominación de «Movilidad funcional en puestos con remuneración por objetivos», tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción que sustituye a la actual:

«Sin perjuicio de la movilidad funcional de carácter general y no obstante lo establecido en el número 2 anterior, cuando un trabajador adscrito al régimen de incentivos no supere, durante dos años consecutivos, los niveles mínimos establecidos, excluida la valoración de los objetivos de la unidad superior y de la gestión, podrá ser adscrito a otro puesto, preferentemente dentro de su grupo profesional, que se ajuste a su nivel de experiencia y conocimientos, manteniendo el nivel salarial que tenga en ese momento.

La movilidad funcional por esta causa no podrá realizarse cuando se compruebe que la falta de superación de los objetivos no es imputable a la actuación profesional del empleado.

La posible aplicación de lo dispuesto en el presente artículo estará condicionada a la previa consulta e información a la Comisión de Gestión del ámbito de Madrid, sobre las causas estimadas que han podido ocasionar el incumplimiento del trabajador afectado.»

El artículo 17.3 del Anexo II del Convenio Colectivo, bajo la nueva denominación de «Jornada flexible de TCIs», tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción que sustituye a la actual:

«La jornada flexible de los trabajadores que desempeñen puestos de Técnicos de Construcción e Instalaciones (TCIs) es aquella que se realiza normalmente de lunes a viernes, en horario diario flexible y régimen de autoadministración, para facilitar el efectivo cumplimiento de los objetivos fijados por la Empresa.

La jornada diaria de trabajo, conforme a lo indicado anteriormente, se realizará, de ser necesaria la presencia efectiva, preferentemente de 9 a 14 horas.

El resto de jornada diaria se realizará por el trabajador en el referido régimen de autoadministración, para el efectivo cumplimiento de los objetivos marcados. Como excepción a la autoadministración, se podrá establecer por la Empresa la necesaria asistencia a jornadas específicas de carácter funcional, con un máximo de cuatro al año. La designación de las personas concretas se realizará por zonas geográficas de actuación.

En el cómputo de horas trabajadas se entiende incluido el tiempo de desplazamiento efectivo a las zonas de actuación.

La jornada diaria en régimen de autoadministración se cerrará en cómputo mensual y cumpliendo la jornada anual efectiva establecida con carácter general.»

El artículo 26.1 del Anexo II del Convenio Colectivo, bajo la nueva denominación de «Objetivos», tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción que sustituye a la actual:

«La Empresa fijará anualmente los objetivos del personal que desempeñe puestos de Técnico de Construcción e Instalaciones adscrito al sistema de Retribución Variable de Puestas en Servicio, comunicando por escrito a cada trabajador su zona geográfica de actuación, el número total que le corresponde, su ponderación y los factores correctores de aplicación.

Atendiendo a los objetivos alcanzados y superados los objetivos mínimos, se devengará el incentivo correspondiente, como Retribución Varia-

ble de Puestas en Servicio, de conformidad con lo establecido en el nuevo Acuerdo Colectivo de 29.05.2006, ratificado el 12.06.2006, que sustituye y deja sin efecto el de 1.06.1998, suscrito en esa fecha en Gas Natural SDG, S.A., para el ámbito de Madrid».

El artículo 32.1.2 del Anexo II del Convenio Colectivo «Préstamo para adquisición de vehículo» tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción que sustituye a la actual.

«El préstamo para adquisición de vehículo tiene por finalidad ayudar en la adquisición del mismo a los Técnicos de Construcción e Instalaciones, como contraprestación por la utilización obligatoria de vehículo propio en el desempeño de sus funciones, y sin perjuicio de la percepción del precio por kilómetro realizado, con el valor que tenga estipulado la Empresa en cada momento con carácter general.

La Empresa concederá a los trabajadores afectados que lo soliciten un préstamo personal para adquisición de vehículo, hasta un importe máximo de 19.500 euros.

El préstamo se amortizará en un periodo máximo de cuatro años y no podrá solicitarse otro hasta la completa cancelación del anterior. Para la amortización del préstamo se calcularán cuotas de igual importe, que comprenderán capital e intereses y se descontarán de los haberes fijos del trabajador, tanto en mensualidades ordinarias como extraordinarias.

El tipo de interés anual del préstamo será el fijado cada año como interés legal del dinero por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En los préstamos con amortización superior a un año natural, se revisará a 1 de enero de cada ejercicio el interés aplicable.»

13636 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de modificación del Convenio Colectivo de Hero España, S. A.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar los artículos 19 y 33 del Convenio Colectivo de la empresa Hero España, S. A. (publicado en el B.O.E. de 15-9-05) (código de Convenio n.º 9008202), que fue suscrito con fecha 13 de junio de 2006, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

Acta de acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de 2005/2006

Acta

En Alcantarilla, siendo las 10,30 del día 13 de junio de 2006, se reúne la Comisión Negociadora de Hero España, S. A., y acuerdan:

La modificación del Convenio 2005/2006, en sus artículos 33 y 19, quedando su redacción como sigue:

«Artículo 19. *Edad de jubilación.*

Se establece la jubilación obligatoria de todos los trabajadores de Hero España, S. A., incluidos lógicamente los que ostenten cargos directivos, a los sesenta y cinco años de edad, siempre y cuando al cumplimiento de esa edad el trabajador afectado tenga cubierto el período mínimo de cotización y cumpla los demás requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

Esta cláusula de jubilación forzosa y correlativa extinción del contrato de trabajo, se adecua a lo establecido en la Ley 14/2005, de 1 de julio, y se vincula a los objetivos previstos en la misma sobre transformación de contratos temporales en indefinidos, según se advierte en el artículo 28 del Convenio Colectivo.

Asimismo, los trabajadores podrán jubilarse parcialmente a partir de los sesenta años y anticipadamente a los sesenta y cuatro años, siempre y cuando reúnan el periodo de carencia necesaria para poder acceder a la pensión de jubilación contributiva, cumpliendo la empresa los requisitos legales de su sustitución.»

«Artículo 33. *Vigilancia de la salud.*

A tenor de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y según se refleja en el Procedimiento del Servicio de Salud Laboral de Hero España, S. A., se garantiza a los trabajadores al servicio de la empresa la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así este establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos de especial peligrosidad.

Respetando la voluntariedad del reconocimiento médico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre y cuando no desarrolle ninguna de las siguientes actividades que de acuerdo con los representantes de los trabajadores consideramos de especial seguimiento:

Conductores de vehículos o equipos de transporte.

Trabajos en altura.

Otras actividades o situaciones que el Servicio de Salud Laboral considere oportuno.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Servicio de Prevención artículo 37 3, apartado b), el Servicio de Salud Laboral realizará los siguientes reconocimientos médicos:

1.º Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.

2.º Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, excedencia, permisos especiales, etc., con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

3.º Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos a criterio médico.

Aplicando en estos reconocimientos los protocolos de vigilancia sanitaria específica, emitidos por el Ministerio de Sanidad y Consumo.»

Sin más asuntos a tratar, se levantó la reunión a las 11,30 horas.

Representación de la empresa:

D. René Banziger.

D.ª Encarna Guirao Jara.

D. Pedro Pérez Aráez.

D. José Manuel Moreno Martínez.

Representación de los trabajadores:

D. Juan Martínez Hernández.

D.ª María Sánchez Poveda.

D. Mateo Silvente Herrero.

D. Francisco Moscardó Bastida.

D. Francisco Jiménez Aragón.

13637 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de prórroga y modificación del Convenio colectivo de CLH Aviación, S.A.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de prórroga y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa CLH Aviación, S.A (publicado en el BOE de 27-4-06) (Código de Convenio n.º 9011372), que fue suscrito con fecha 21 de junio de 2006 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por las secciones sindicales de UGT y CC.OO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2006.—El Director general de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Artículos del Convenio Colectivo de CLH Aviación, S.A. 2004-2007, que sufren modificaciones conforme al Acta Acuerdos de fecha 21-06-2006 de la Comisión Negociadora del Convenio

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción de aquellas cláusulas, artículos o materias respecto de las que se estipule una vigencia específica.

Artículo 24. *Duración y cómputo de jornada. Régimen general.*

I. La jornada de trabajo, en cómputo anual, será de 1.704 horas/año de trabajo efectivo, comenzando y finalizando la misma en el puesto de trabajo. Dicha jornada será de 1.702 horas/año a partir del 1.1.2009 y de 1.699 horas/año a partir del 1.1.2010.

II. Al objeto de dar cumplimiento al cómputo anual de jornada pactado, el exceso de tiempo de trabajo sobre el promedio teórico se acumulará, hasta completar una jornada de trabajo para su compensación con descanso, distribuyéndose de forma regular a lo largo del año.

En los puestos en régimen de turnos de 8 horas diarias dichos descansos se incluirán en el cuadrante cuatrisesemanal.

El número de días de trabajo efectivo no podrá superar los 223 días/año.

III. *Jornada en Oficinas Centrales.*

Jornada partida (de 8 horas diarias de duración) del 16 de septiembre al 15 de junio y continuada (de 6 horas y 30 minutos diarios de duración) del 16 de junio al 15 de septiembre, con el siguiente horario:

Entrada de 08,00 a 09,00 horas.

Interrupción para comida, de 1 hora, entre las 14,30 y las 15,30 horas (del 16 de septiembre al 15 de junio).

Salida a partir de las 17,00 horas (del 16 de septiembre al 15 de junio).

Salida a partir de las 14,30 horas, en jornada continuada (del 16 de junio al 15 de septiembre).

La Compañía publicará el correspondiente cuadro-horario, previa audiencia y comunicación al Comité del Centro o Delegado de Personal.

Al objeto de dar cumplimiento al cómputo anual de jornada en Oficinas Centrales, el personal podrá optar, preferentemente, por compensar el exceso de jornada, descansando los viernes por la tarde.

IV. *Jornada Especial.*

Para su aplicación efectiva en los aeropuertos con régimen de funcionamiento de H-24, se acuerda establecer una jornada especial en régimen de jornada partida, con horarios de trabajo a fijar entre las 08:00 y las 19:00 horas, adaptable a las necesidades operativas de cada instalación aeroportuaria en concreto, con una duración que podrá oscilar entre 7 y 8 horas diarias e interrupción para comida de 1 hora mínimo y 2 horas máximo, entre las 13:00 y las 15:00 horas. Esta jornada será de adscripción voluntaria para el personal fijo a la fecha de la firma del Convenio Colectivo.

En todo caso, esta modalidad de régimen de trabajo y horarios podrá ser de aplicación automática, por decisión de la Empresa y con carácter rotativo, al personal que se incorpore a la plantilla fija de CLH Aviación a partir del 11 de Enero de 2006, previa asignación de este personal al régimen de turnos y horarios vigente en el cuadro horario del centro.

Los trabajadores designados para la realización de está jornada especial, que no afectará a más de un 15% de la plantilla del centro, mantendrán el Complemento de Turnicidad y Plus Relevos que vinieran percibiendo.

Los Cuadros Horarios de estos aeropuertos se actualizarán y modificaran en lo necesario para incluir esta nueva modalidad de jornada y horario, con el siguiente texto:

«Jornada partida de Lunes a Domingo, con horario a fijar entre las 8:00 y las 19:00 horas, con una duración de entre 7 y 8 horas diarias y con una interrupción para comida de 1 a 2 horas entre las 13:00 y las 15:00.»